

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 31 de agosto de 1998

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 9 de septiembre de 1998, por la que se autoriza la modificación del número de unidades en Educación Secundaria Obligatoria al Centro privado Stella Maris, de Almería.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Rosario Gallego Godoy, como representante de la Congregación Religiosa Hijas de Jesús, titular del Centro docente privado «Stella Maris», sito en Almería, Avenida Federico García Lorca, núm. 22, solicitando ampliación de 4 unidades en Educación Secundaria Obligatoria, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el Centro privado «Stella Maris» de Almería, por Orden de 27 de junio de 1996 (BOJA de 25 de julio), tiene autorización definitiva para tres Centros, uno de Educación Infantil con una capacidad de 9 unidades y 225 puestos escolares, otro de Educación Primaria con una capacidad de 18 unidades y 450 puestos escolares, y otro Centro de Educación Secundaria con una capacidad de 12 unidades y 360 puestos escolares para Educación Secundaria Obligatoria, y Bachillerato con 4 unidades y 140 puestos escolares en la Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y 4 unidades y 140 puestos escolares en la Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Almería, como se contempla en el art. 9, punto 2.º, del Decreto 109/92, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 19, apartado c), del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la ampliación del número de unidades en Educación Secundaria Obligatoria, al Centro de Educación Secundaria «Stella Maris», de Almería, y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del Centro que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Stella Maris».
Titular: Congregación Religiosa Hijas de Jesús.
Domicilio: Avenida Federico García Lorca, núm. 22.
Localidad: Almería.

Municipio: Almería.
Provincia: Almería.
Código del Centro: 04000493.
Enseñanzas que se autorizan:

- a) Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: 16 unidades y 480 puestos escolares.
- b) Bachillerato:
 - Modalidad: Ciencias de la Naturaleza y la Salud.
Capacidad: 4 unidades y 140 puestos escolares.
 - Modalidad: Humanidades y Ciencias Sociales.
Capacidad: 4 unidades y 140 puestos escolares.

Segundo. Transitoriamente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Centro mencionado podrá impartir:

- Bachillerato Unificado y Polivalente, que progresivamente irá reduciendo hasta la extinción de estas enseñanzas de acuerdo con el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, citado.

Tercero. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Cuarto. La presente autorización surtirá efecto conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 20 de junio, y el Centro irá implantando progresivamente las enseñanzas autorizadas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Quinto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Almería, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 9 de septiembre de 1998

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 10 de septiembre de 1998, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al Centro privado Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia-Blanca Paloma, de Sevilla.

Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Espina Cepeda, como representante de la Fundación Benéfico-Doctrante de las Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia, titular del Centro docente privado «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia-Blanca Paloma», sito en Sevilla, calle Jilguero, núm. 21, Barriada de los Pajaritos, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho Centro con 8 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el Centro privado «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia-Blanca Paloma», de Sevilla, tiene autorización definitiva para dos Centros, un Centro de Educación Infantil con 3 unidades y 67 puestos escolares y otro Centro de Educación Primaria para 12 unidades y 300 puestos escolares.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla, como se contempla en el art. 9, punto 2.º, del Decreto 109/92, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro Educación Secundaria «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia-Blanca Paloma», de Sevilla, y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los Centros que se describen a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia-Blanca Paloma».

Titular: Fundación Benéfico-Doctrante de las Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia.

Domicilio: C/ Jilguero, núm. 21, Barriada de los Pajaritos.

Localidad: Sevilla.

Municipio: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Código del Centro: 41005919.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil Segundo Ciclo.

Capacidad: 6 unidades y 134 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia-Blanca Paloma».

Titular: Fundación Benéfico-Doctrante de las Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia.

Domicilio: C/ Jilguero, núm. 21, Barriada de los Pajaritos.

Localidad: Sevilla.

Municipio: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Código del Centro: 41005919.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 12 unidades y 295 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia-Blanca Paloma».

Titular: Fundación Benéfico-Doctrante de las Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia.

Domicilio: C/ Jilguero, núm. 21, Barriada de los Pajaritos.

Localidad: Sevilla.

Municipio: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Código del Centro: 41005919.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 8 unidades y 240 puestos escolares.

Segundo. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Tercero. La presente autorización surtirá efecto conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 20 de junio, y el Centro irá implantando progresivamente las enseñanzas autorizadas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa.

Cuarto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Quinto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 10 de septiembre de 1998

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 10 de septiembre de 1998, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al Centro privado San Francisco Solano, de Sevilla.

Visto el expediente instruido a instancia de doña M.ª del Carmen Lucena Vera, como titular del Centro docente privado «San Francisco Solano», sito en Sevilla, calle Padre Pedro Ayala, núm. 56, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho Centro con 4 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.